

Novedades JURÍDICAS Nº8/2020

REAL DECRETO 487/2020, DE 10 DE ABRIL, POR EL QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE ALARMA

[PDF de la disposición](#)



Entrada en vigor: 11 de abril de 2020

Ha sido publicado en el BOE el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga en las mismas condiciones el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

La duración de esta prórroga queda establecida entre la fecha de publicación en el BOE, 11 de abril de 2020, y hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

Puedes encontrar un resumen de los principales contenidos del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en la circular jurídica 3-2020, remitida el domingo, día 15 de marzo ([Pincha aquí para acceder](#)).

Te recordamos también que ha finalizado el periodo establecido para el Permiso Retribuido Recuperable aprobado en el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo y desde ayer, día 10 de abril, todos los trabajadores que estaban afectados por el mismo deben incorporarse a su puesto de trabajo de acuerdo a su calendario laboral y a las instrucciones de la empresa. Se recuerda que siguen suspendidas las actividades expresamente recogidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Respecto a los desplazamientos de trabajadores, éstos deben atenerse a lo establecido en el artículo 7.1 del RD 463/2020 del 14 de marzo. Recordamos, no obstante, que en el artículo 3.4 de la Orden TMA 252/2020, en el transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

A efectos de justificación de desplazamiento, los trabajadores deben llevar su [certificado de empresa \(acceder aquí\)](#) que les acredita en los desplazamientos al centro de trabajo ante las autoridades competentes. El mismo modelo es válido para los autónomos, que para justificar sus desplazamientos deben acreditar que lo son (recomendamos que se lleve, además del certificado, una copia del último recibo de la cuota de la Seguridad Social de autónomos y/o una

copia del alta censal o en el caso de que formen parte de una sociedad una copia de las escrituras).

Quedamos a tu disposición para ampliar o aclarar esta información a través de cualquiera de cualquiera de los siguientes correos electrónicos: igarcia@fade.es o cparedes@fade.es. Y a partir de las 8:30 horas del lunes, día 13, también por los teléfonos de la federación.

Igualmente, tendremos toda la información actualizada en nuestro [punto de información](#).